



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

Desde el nacimiento de la humanidad el lenguaje ha sido el sistema a través del cual el hombre ha manifestado al mundo exterior sus ideas y sentimientos, acerca de una cuestión determinada.

Las personas sordas e hipoacúsicas viven en un mundo diseñado para las personas oyentes y deben superar diariamente las barreras comunicacionales, que impiden el efectivo cumplimiento de sus derechos.

Cada comunidad lingüística ha desarrollado su propia historia y de esta manera han conformado diferentes formas de percibir la realidad social que nos rodea.

En este sentido, a través de la Lengua de Señas Argentina -L.S.A.- las comunidades de sordos y oyentes lograron disminuir la brecha comunicacional existente entre ambos grupos, contribuyendo a una mayor y mejor integralidad.

La L.S.A. es una lengua natural de expresión, configuración gesto-espacial y percepción visual, gracias a la cual las personas sordas e hipoacúsicas pueden establecer un canal de información básica para la relación con su entorno, es sin lugar a dudas su principal elemento de transmisión cultural.

A nivel nacional entre la normativa vigente se encuentra la Ley N° 24.204, cuya finalidad es que las empresas telefónicas provean un servicio de telefonía pública que permita a las personas hipoacúsicas o con impedimento del habla, hacer uso del mencionado servicio, en la misma forma la Ley N° 25.415 de creación del Programa Nacional de Hipoacusia y la Ley N° 26.522 que tiene por objeto regular los Servicios de Comunicación Audiovisual en todo el ámbito territorial de la República Argentina.

Siguiendo la línea, en el año 2008, nuestro país ratificó la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad -CDPD- a través de la Ley N° 26.378 por la cual se reconoce la no discriminación, la participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad, la igualdad de oportunidades y la accesibilidad, entre otros principios tendientes al efectivo ejercicio de los Derechos Humanos y libertades.

Nuestra Legislatura provincial también ha legislado en esta temática en diferentes ocasiones, la Ley



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

D N° 2.826, de carácter obligatorio, que a partir de su promulgación en el año 1994 estableció que L.U.92 Canal 10 Radio Televisión Río Negro subtitule todas las noticias en sus panoramas informativos, a efectos de que las personas sordas o hipoacúsicas puedan tener conocimiento de las mismas.

Del mismo modo, la Ley D N° 3.164 cuyo objeto fue brindar un instrumento legal de protección y promoción de los derechos a todas las personas con discapacidades auditivas en el marco de la Ley Provincial N° 2055, así mismo, cabe indicar que en su articulado establece la adhesión a la Ley Nacional N° 24.204.

Los mencionados avances en materia legislativa y la firme decisión de implementar políticas públicas tendientes a avanzar en la comunicación de las personas sordas e hipoacúsicas constituyen un escenario propicio para redoblar los esfuerzos y seguir mejorando la calidad del acceso a la información y comunicación.

Siendo esta Legislatura el lugar donde se deben garantizar los derechos de todos los ciudadanos rionegrinos es que considero importante que nuestra tarea legislativa pueda llegar en forma directa a personas sordas e hipoacúsicas a través del lenguaje de señas. Para ello es necesario que las transmisiones de las sesiones legislativas sean traducidas a ese lenguaje.

Por ello:

Autora: Soraya Yauhar.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

R E S U E L V E

Artículo 1°.- Objeto. Las Sesiones de esta Legislatura se traducirán en Lenguaje de Señas Argentina -LSA-, con el propósito de garantizar el conocimiento de la tarea legislativa a las personas sordas e hipoacúsicas.

Artículo 2°.- Presupuesto. Autorizar a la Secretaria Administrativa a realizar las readecuaciones presupuestarias necesarias tendientes a dar cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3°.- De forma.